



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005 CELEBRADO ENTRE INVERSIONES AXTRAL S.A.S Y LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ.**

Entre los suscritos, a saber: **PBRO. JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.447.648 de Cúcuta, en calidad de Rector de la Institución Educativa Colegio Mariano Ospina Rodríguez, mediante la resolución N° 001218 de fecha 30 de diciembre de 2002, y facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la ley 715 del 2001, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, así como lo reglamentado por el Consejo Directivo Institucional en el manual de contratación, quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y por la otra; **INVERSIONES AXTRAL S.A.S NIT: 900638634-3**, representante legal **YURI BERNAL GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.442.279; quien actúa en nombre propio, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato, que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 del 2001, reglamentado por el Consejo Directivo donde se prevé la contratación menor o igual a veinte (20 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en virtud de lo expuesto el presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO** se obliga con la Institución Educativa Mariano Ospina Rodríguez al suministro de Jabón líquido antibacterial, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Cantidad	Descripción	Valor unitario	Valor total
30	Jabón líquido antibacterial - SKAAP 20 LT AROMA SURTIDOS	\$90.000	\$2.700.000

**SEGUNDA. PLAZO:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un término de diez (10) días. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.700.000,00)**, incluyendo todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCION EDUCATIVA cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, una vez finalizada el suministro total de los 30 jabones líquidos antibacterial; previa presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la INSTITUCION EDUCATIVA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que por su índole y naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con la Institución Educativa: 1) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del

	<p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN          INSTITUCION EDUCATIVA          MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ          DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1          CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA</p>	
---	--	---

contrato en el plazo convenido. 2) Garantizar la calidad y la oportunidad de los elementos y útiles a entregar. 3) Mantener el precio de los elementos y demás ítems estipulados en la propuesta, durante la ejecución del contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A). DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del presente contrato 2) Entregar los bienes en la sede principal de la I.E. 3) Realizar los cambios de elementos defectuosos que se encuentren, dentro del término máximo de 24 horas a partir de la fecha de solicitud por el supervisor del contrato. 4) Expedir la factura y demás documentos necesarios para el respectivo pago. 5) Firmar el acta de inicio de común acuerdo, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. 6) Garantizar que los bienes entregados cumplan con las normas técnicas de calidad necesarias para el buen uso y consumo de los mismos 7) Firmar el acta de entrega de los bienes contratados de común acuerdo con el supervisor 8) Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. 9). Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Institución. 10). Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. **B). DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** 1). Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo. 2). Facilitar al **CONTRATISTA** las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. 3). Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ se obliga a reservar la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.700.000,00)**, que se será tomada con cargo disponibilidad Número 004 de fecha 2 de marzo de 2022 . **OCTAVA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil y/o de comercio, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes. **NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente



SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
INSTITUCION EDUCATIVA  
MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ  
DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1  
CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA



al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude a LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil y/o de comercio, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula decima sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por LA INSTITUCION EDUCATIVA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye LA INSTITUCION el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** De acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, numeral 2° del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, y en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y LA INSTITUCION EDUCATIVA, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ y EL CONTRATISTA. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **DECIMA TERCERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ al **CONTRATISTA**. **DECIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ. **DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. **DÉCIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN**

3 DE 4

Calle 14 avenida 5ª Esquina Barrio Ospina Pérez  
Tel: 5795340



SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
INSTITUCION EDUCATIVA  
MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ  
DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1  
CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA



**DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará en San José de Cúcuta. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a). El acuerdo, b). La transacción y c). La conciliación, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, y de la aprobación por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ. **VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. En constancia de lo anterior, se firma en San José de Cúcuta, a los 24 días del mes de marzo de 2022.

CONTRATANTE,

**JUAN CARLOS CALDERÓN QUINTERO**  
Rector  
C.C.13.447.648 de Cúcuta

CONTRATISTA,

**INVERSIONES AXTRAL S.A.S**  
NIT: 900638634-3  
R/L YURI BERNAL GUERRERO